



PUEBLOS.	Nombre de los montes.	PRODUCTOS LEÑOSOS.		TASACION.		PASTOS.						TASACION.		RAMON.		BROZAS.		RESUMEN.						
		Mader.	Lanas.	Ramaje.	Pesetas.	Cts.	ESPECIE DE GANADOS Y NUMERO DE CABEZAS.						P.	Cts.	Especie.	Canti- dad metr. cúbicos.	Tasa- cion.	Especie.	Canti- dad metr. cúbicos.	Tasa- cion.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
							Lanar.	Ca- brío.	Va- cuno.	Ca- llar.	Mular.	Asno.												Estacion.
Valdecañas.	Valdepinillo.			160	920	333			74			Insiergo.	810										810	
Vertabillo.	Tinosa (la).					1600			140			id.	2380										3270	
Idem.	Valdelobos.					640			30			id.	835										835	
Villaconancio.	Cónchuda.					600						id.	750										750	
Idem.	D. Andres.					300						id.	375										375	
Villaviudas.	Carrascal.			180	360	1000			120			id.	1350										1910	
Idem.	Valpigeros.					300			50			id.	500										500	
PARTIDO DE CARRION.																								
Bustillo del Páramo.	Mata Sahagun.					1500		12	21			id.	1120										1120	
Idem.	Valdeseñor.					1500			28			id.	1180										1180	
Ledigos.	Mata de la villa.			72	144	2400		100	60			Todo el año.	1700										1844	
Terradillos.	Becilla.			44	88	500			10			id.	152										240	
Idem.	Carrasco (el).					700			12			id.	336										336	
Idem.	Cuecilla.					250						id.	64										64	
Idem.	La locilla.					400			6	6		id.	90										90	
Idem.	Páramo de Cirvo.					1200			12	16		id.	216										216	
Idem.	Tordillos.			100	200	2400			30	26		id.	2600										2200	
PARTIDO DE CERVERA.																								
Alba de los Cardaños.	Baldople.					130			4			Verano.	221										221	
Idem.	Calar.					70		40	30	2		id.	115										115	
Idem.	Lameda de Albrica.					110		60	50	3		id.	179										179	
Aguilar de Campo.	Aguilar.			25	400	1400			70	45		id.	407										1807	
Idem.	Royal.					2500			80	65		id.	531										531	
Arbejal.	Monte Bárcena.			1	100	145			15	25		id.	611										611	
Barrío de San Pedro.	Brezal (el).				39	39			7	35		id.	143										143	
Idem.	Cotorra (la).				48	48			55	47		id.	328										328	
Idem.	Choza (la).				41	41			9	65		id.	134										134	
Idem.	Lagunillas (las).				24	24			1	46		id.	101										101	
Idem.	Matas del Corral.				36	36			16	26		id.	156										156	
Idem.	Raya (la).				46	46			10	82		id.	357										357	
Becerril del Carpio.	Contana (la).				60	60			1	16		id.	94										94	
Idem.	Hoya (la).				60	60						id.											60	
Idem.	Monte Allende.			4	2	26			115	2	16	id.	204										204	
Brañosa.	Mata (la)			16	20	100			100	6	40	id.	262										262	
Idem.	Monte Allende.			95	300	631			250	30	150	id.	800										800	
Idem.	Monte Mayor.			89	700	901			300	40	200	id.	1000										1000	
Idem.	Pedrosa (la).			95	250	76	676		250	20	140	id.	140										140	
Camporredondo.	Mata de Valdelastaser.			2		48			230	78	50	id.	121										121	
Idem.	Pedrosa y Robledo.			31	350	505			700	100	82	id.	371										371	
Castrejon.	Dehesa (la).				48	48			150		45	id.	126										126	
Idem.	Monte Alvaro.				60	60			700		70	id.	168										168	
Celada de Robledo.	Arcos (los).								150	25	70	id.	413										413	
Idem.	Avellanal.			57	2	278			100	40	50	id.	169										169	
Idem.	Dehesa (la).			28	215	355			250	40	100	id.	175										175	
Idem.	Dehesa y Avellanas.				540	540			200	70	150	id.	369										369	
Idem.	Dehesa y Quemada.				210	210			100	100	20	id.	323										323	
Idem.	Mata Labada.								50	10	50	id.	300										300	
Idem.	Mata Coma.								100	40	50	id.	290										290	
Idem.	Monte la Loma y Villabar.			28	3	143			150	152	20	id.	470										470	
Idem.	Montecillo y Quemadas.			28	215	355			150	25	70	id.	355										355	
Cervera de Rio-pisuerga.	Carracedo.								600	40	60	id.	259										259	
Idem.	Robla (la).								900	60	190	id.	307										307	
Idem.	Dehesa (la).								600	40	60	id.	289										289	
Idem.	Tremedal.								900	60	190	id.	352										352	
Cozuelos.	Valdemesur.								100		30	id.	359										359	
Dehesa de Montejo.	Ayedo.								150	10	50	id.	194										194	
Idem.	Mata Alta.								175	15	90	id.	103										103	
Idem.	Montes Claros.								250	60	60	id.	213										213	
Idem.	Praovida.			150	150				150	40	40	id.	137										137	
Idem.	Rozas (las).			170	170				250	10	80	id.	241										241	
Idem.	Sillales (los)			300	300				100	10	50	id.	89										89	
Idem.	Valdecastro.								150	10	60	id.	122										122	
Idem.	Valdeur.								175	15	90	id.	187										187	
Gama.	Dehesa.								60		29	id.	179										179	
Idem.	Encinar (el).								40	6	5	id.	165										165	
Idem.	Encinedo y Hoyo.				15	15			400	16	31	id.	165										165	
Herreruela.	Corisa.			16					200	25	95	id.	252										252	
Idem.	Sotos (los)				170	250			200	25	95	id.	279										279	
Lavid de Ojeda.	Cuesta de la Vid.				140	140			180		16	id.	75										75	
Idem.	Mojon del Fraile.								250		20	id.	113										113	
Idem.	Montecillo.								430		40	id.	115										115	
Ligüérezana.	Berzal del Ceró.								110	30	100	id.	457										457	
Idem.	Hoyal.			1	72	77			80		60	id.	265										265	
Lomilla.	Cabadilla.								60		10	id.	276										276	
Idem.	Mesa del Monte.				20	20			60															

PUEBLOS.	Nombre de los montes.	TASACION.		PASTOS.				TASACION.		RAMON.		BROZAS.		RESUMEN.	
		Resacas	Urs.	Urs.	Urs.	Urs.	Urs.	Urs.	Urs.	Urs.	Urs.	Urs.	Urs.	Urs.	Urs.
Villalba de Guarco.	Paramo del otro lado.	9	42	1800	60	24	id.	25						274	
Villameriel.	Carrecastrilla.	1	70	400	15	10	id.	136						221	
Idem.	Cornal y sus agregados.	2	90	500	14	4	id.	580						670	
Idem.	Ermosilla (la)	1	46	400	6	8	id.	580						655	
Idem.	Monte (el)	160	160	900	30	15	id.	890						960	
Villanueva de Abajo	Roscales.	50	50	900	60	19	id.	70						120	
Idem.	Vallemorastos Bardal etc.			800	20	6	id.	500						500	
Villanuño	Monte Arriba	2	140	600	40	16	id.	140						310	
Idem.	Idem.	3	100	800	23	16	id.	840						970	
Idem.	Albayala y sus agregados.		150	1500	40	38	id.	1060						1150	
Villasila y Villanueva.	Cuestas (las) el Paramo y las Majadas.	14	200	1500	110	22	id.	1520						1720	
Villosilla.	Cerra (la)		30	1000	100	30	id.	720						820	
Idem.	Mata (la)				30		id.	160						160	
Idem.	Majadillas (las)	11		1100	120	26	id.	152						152	
Idem.	Muelle del Revollo y Valtallano	10	20	3500	160	30	id.	170						270	
Idem.	Valdecastro.	22	106	300	200	40	id.	216						322	
Villota del Duque.	Moscario (el)		164	800	24	40	id.	580						684	
Quintana del Puente.	Monte (el)		40	400		49	Invierno.	622						702	
Reinoso.	Monte Reinoso.		80	500		91	id.	887						1047	
Calzadilla de la Cruz.	El Paramo.			300			id.	600						600	
Idem.	La Cerra.			250			id.	500						500	
Villabram de Cea.	Paramo de Navazo.		72	1700	8	12	id.	560						704	
Idem.	"			200			id.	100						100	
Mudá.	Matabustillo.			100	50		Verano.	100						100	
S. Cebrían de Mudá.	Mata Dura.			100	7	50	id.	110						110	
Respanda de la Peña.	Monte Lamano.			100	30	115	id.	143						143	
Idem.	Idem			200	30	4	id.	106						106	
Idem.	Idem.			400	70	12	id.	108						108	
Idem.	Idem.			300	20	60	id.	77						77	
Idem.	Idem.			200	40	12	id.	117						117	
Idem.	Idem.			150	40	10	id.	108						108	
Vilaren.	"			125	30	10	id.	150						150	
Idem.	"			125	28	8	id.	156						156	
Villanueva de Henares.	La Nasa.		28	150	20	8	id.	148						176	
Mantinos.	Majadilla.	13	45	200	50		id.	240						285	
Sta. Cruz de Boedo.	"			130			id.	92						92	
Revilla de Collazos.	La Cuesta.			800	30		id.	260						260	
Vañes.	"		60	120	50	20	Verano.	921						991	
Gama.	"			100	6	10	id.	1107						1107	
Congos o.	"		200	600	60	8	id.	372						572	

Montes no incluidos en el catálogo.

Villalaco.	El Soto.	6	1	700											700
Valdespina.	El Plantío.	1		24											24
Villagimena.	Puentecilla.	2	1	60											60
Castrillo de Onielo.	Manchona.		650	1300	1300		110	Invierno.	1900						2200
Idem.	Medio la Dhesa.				1200		80	id.	1700						1700
Cevico Navero.	Vedado y Giron.		300	600	1200		55	id.	1637						2237
Valle de Cerrato.	Sta. Cecilia.		200	100	1000		150	id.	1625						2025
Vertavillo.	Entretieras.		60	120											120
Poblacion de Arroyo.	Carrascal.		40	80	500		16	id.	68						148
Torre los Molinos.	Cauce Molinos.		20	40											40
Camporredondo.	Matagorda.				240		5	Verano.	64						64
Castrejon.	Mata Cagista.				50			id.	20						20
Idem.	Los Terreros.				100		17	id.	84						84
Idem.	La Mata.				220		60	id.	76						76
Idem.	Monte Alto.				50		10	id.	48						48
Idem.	Los Indivisos.				250		30	id.	400						400
Idem.	Escobar.				150		40	id.	54						54
Idem.	Ojascal.				200		40	id.	30						30
Idem.	Mata Vallejo.				300		60	id.	60						60
Idem.	Cabadilla.				200		30	id.	15						15
Matamorisca.	Ontanon.				180		30	id.	70						70
Idem.	Los Vallejos.				30		6	id.	84						84
Idem.	Matecillas.				280		30	id.	21						21
Nestar.	La Cuesta.				130		20	id.	20						20
Olmos de Ojeda.	Carrascal.				150		14	id.	70						70
Payo.	Las Rozas.				500		74	id.	98						98
Prádanos.	Carrascal.				300		140	id.	358						358
Quintanalugos.	Revollar.		40	40	250		54	id.	54						94
Resoba.	Mondorrio.				130	18	100	id.	399						399
Respanda de la Peña.	Bardal.				700		50	id.	69						69
Idem.	Valle de Trichorio.				200	20	40	id.	32						32
Sta. Maria de Nava.	Cepeda ó la Mata.				130		30	id.	20						20
Triollo.	Cabrillos y Mata.				100	12	16	id.	370						370
Berzosilla.	La Vega.		22	22	20	26	14	id.	60						82
Villanueva de Henares.	Valdeobera.				200		15	id.	20						20
Baños de Cerrato.	Isla de los Lobos.		200	300				id.							300
Becerril de Campos.	Monte de la villa.		450	900	3000			Invierno.	750						1650
Fuentes de Valdepero.	El Raso.				1800		100	id.	246						246
Arenillas de San Polayo.	Poleares.				200			id.	180						180
Idem.	Las Cuestas.				80			id.	60						60
Báscones de Ojeda.	Bostal.				200		10	id.	140						140
Idem.	Agregados.				220		30	id.	180						180
Collazos de Boedo.	Monte Arriba.	1		6	300		6	id.	360						366
Fresno del Rio.	Soto y Vallejos.	8	1	60	2500		160	id.	236						296
Espinosa de Villagonzalo.	Abayala.				100		12	id.	80						80
Pino del Rio.	Valle las fuentes y Alajada.	7	1	50	100			id.	20						70
Puebla de Valdavia.	Valdemoro y Cabezos.				400		40	id.	400						400
Idem y Buenavista.	Matarregada.				100			id.	48						48
Membrillar.	Plantío.	1		18				id.							18

PUEBLOS.	Nombre de los montes.	PRODUCTOS LEÑOSOS.			TASACION.		PASTOS.						TASACION.		RAMON.		BROZAS.		RESUMEN.	
		Maderas.	Leñas gruesas.	Ramaje.	Pesetas.	Cts.	Especie de Ganados y Numero de Cabezas.	Espe- cie.	Can- tidad.	Tasa- cion.	Espe- cie.	Can- tidad.	Tasa- cion.	Espe- cie.	Can- tidad.	Tasa- cion.	Pesetas.	Cts.		
Sta. Cruz de Boedo.	Santa Ana.			60	60															60
Idem.	Orilla del Rio.	2			40															40
Idem.	El Plantío.	1			12															12
Villanuño.	Zalcefueros.	4	1		68															68
Idem.	Plantío.	2	1		39															39
Villanueva de Abajo.	Roscales y Letna.	3	1		20	300	40	10		Todo el año		100								120
Idem.	Otero Pajón y Solana de Abajo.			70	70	300	20				11.	50								120
Idem.	Montecillo y Bardal.					600					11.	129						30	15	133
Vega de D. <sup>a</sup> Olimpa.	Monte Abajo.	1			16							16								16
Idem.	Hoyo.					200		10			11.	240								240
Idem.	Las Cuestas.					200		10			11.	28								28
Villameriel.	Vallelaguna.					500	10	12			11.	500								500
Idem.	Vadepinoso.					180					11.	90								90
Idem.	Monte Abajo y Arriba.					400	16	11			11.	120								120

**PLIEGO DE CONDICIONES que ha de servir de base para la corta y extraccion de los árboles concedidos á los Ayuntamientos y á particulares por precio de tasacion.**

1.<sup>a</sup> El concesionario no podrá dar principio á la corta sin que preceda el permiso por escrito del Sr. Ingeniero del distrito. Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiere cortado. El Ingeniero dará este permiso tan pronto como el concesionario presente la carta de pigo que acredite haber ingresado en las arcas del Tesoro el 20 por ciento y 5 para mejoras del monte, ó una copia del derecho al disfrute gratuito, y si la tienen presentada, citar la fecha en que tuvo lugar la presentacion, y ante qué autoridad.

2.<sup>a</sup> La corta, labra y saca de los mencionados árboles se practicará antes del 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1872, y se hará en el preciso é improrogable término que se marque en la licencia que por el Ingeniero del distrito se da por escrito, con sujecion á lo dispuesto en el título II, sección IV de las ordenanzas generales del ramo, bajo las penas que establecen las mismas e indemnizacion de daños y perjuicios.

3.<sup>a</sup> La corta se ejecutará bajo la direccion del empleado ó empleados del ramo que nombre el Ingeniero del distrito; los que en union de una comision del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que estos contraigan libre al concesionario de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

4.<sup>a</sup> El concesionario está obligado en el apeo y derribo de los árboles á darles la caída por la parte que no se causen daños á los que han de quedar en pié; y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando del reconocimiento que practiquen los empleados del ramo, parezca no haberse cumplimentado esta condicion.

5.<sup>a</sup> La extraccion de los productos de la corta se verificará por los caminos ó carriles existentes en el monte, entendiéndose que el concesionario no podrá abrir otro sin previo permiso de los empleados del ramo, bajo su mas estrecha responsabilidad.

6.<sup>a</sup> Desde la fecha del permiso para la corta hasta que esta se apruebe como buena, será responsable el concesionario de los delitos ó daños que se cometan en el radio de ella y á 200 varas de su inmediacion si sus encargados no lo denunciaren ó avisaren por escrito al Ingeniero del distrito en el término de cuatro dias, presentando siempre al autor de ellos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro.

7.<sup>a</sup> El concesionario está obligado á conservar los tocones sin destrozarlos ni horrarlos, pues en el recuento final (imprescindible para expedir la certificacion de descargo, segun lo prevenido en el artículo 107 de las ordenanzas generales del ramo) se le hará responsable de aquellos en que hubiere desaparecido el marco Real, considerándolos por tanto como cortados ilícitamente.

8.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado á dejar el terreno en donde se practique la corta enteramente libre de grumadas, astilleros y demás despojos que deberá extraer fuera de los montes al tiempo de hacerlo de las maderas.

9.<sup>a</sup> El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual le librará copia literal, quien tan luego como note el menor exceso ó extralimitacion lo pondrá en conocimiento del Ingeniero del distrito y el Sobreguarda de la comarca, bajo su mas estrecha responsabilidad; y finalmente:

10.<sup>a</sup> Toda contravencion á las condiciones que quedan apuntadas como tambien á lo que está prevenido en las ordenanzas generales de montes, e instrucciones posteriores que no se hubieren expresado en este pliego, será castigado con las penas que las mismas establecen.

Palencia 16 de Agosto de 1872.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

**PLIEGO DE CONDICIONES que ha de servir para la corta y extraccion de las leñas concedidas á los Ayuntamientos para el consumo de los hogares y pisco del ganado.**

1.<sup>a</sup> La corta se verificará bajo la direccion del empleado del ramo que designe el Jefe del distrito, no pudiéndose dar principio á su ejecucion sin que preceda por escrito la licencia de dicho funcionario. Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiere cortado. El Ingeniero dará este permiso tan pronto como el Ayuntamiento lo solicite.

2.<sup>a</sup> La ejecucion de la corta se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado más beneficioso se comprometa á llevarla á cabo.

3.<sup>a</sup> El destajista preparará la leña de manera que pueda extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin determinarán los Ayuntamientos antes de contratar las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos del monte sin necesidad de introducir en ellos hachas u otras herramientas.

4.<sup>a</sup> La poda se hará de las ramas inútiles al vegetal dejando los cortes bien limpios.

5.<sup>a</sup> La roza se practicará entre dos tierras con instrumentos cortantes dejando á la distancia de 5 metros las atalayas mas sanas y robustas si el Ayuntamiento lo cree necesario.

6.<sup>a</sup> Los gastos que ocasione esta operacion se satisfarán por los partícipes en proporcion á la cantidad de productos que hayan percibido.

7.<sup>a</sup> A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario el repartimiento de leñas para quemar se hará por número de vecinos.

8.<sup>a</sup> Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se les concedió las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.

9.<sup>a</sup> Si conviniese á algun usuario dejar de percibir la leña que le correspondia lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que lo distribuya entre los demás partícipes que la deseen.

10.<sup>a</sup> Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encuentre alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento y empleado del ramo podría destinarse con mayor utilidad á aperos de labranza u otras aplicaciones dejará de utilizarse hasta que por el Sr. Gobernador á propuesta del distrito se disponga lo conveniente.

11.<sup>a</sup> Los destajistas serán responsables de todos los daños que ocurran en la corta y á 200 varas al rededor desde que den principio á la operacion hasta que el Ayuntamiento se encargue del monte para dar principio al repartimiento de leñas debiendo dar á los árboles la caída por el lado que causen menos daños y conservar los tocones sin destrozarlos ni horrar el marco que tenga saplatado.

12.<sup>a</sup> El Ayuntamiento tiene obligacion de encargarse del monte tan pronto como el destajista le haya dado parte de haber terminado la operacion para lo que se le conceda el tiempo de 15 dias á contar desde el día en que se comencen á cortar antes de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1873 y en el tiempo que se marque en la licencia.

13.<sup>a</sup> Los guardas locales tienen obligacion de denunciar bajo su mas estrecha responsabilidad cualquier abuso ó extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de las leñas, impidiendo la extraccion que trate de ejecutarse antes de haberse distribuido segun la condicion 7.<sup>a</sup>

14.<sup>a</sup> De los abusos cometidos por falta de autoridad serán responsables los Ayuntamientos, haciendo á su vez recaer la responsabilidad sobre los Guardas que no les denuncien los daños en el término de 48 horas despues de cometidos.

15.<sup>a</sup> La extraccion de los productos se verificará antes del 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1873 por los caminos existentes en el monte.

16.<sup>a</sup> La contravencion á las cláusulas de este pliego será castigada con las penas establecidas en las ordenanzas y leyes vigentes.

17.<sup>a</sup> El Alcalde hará saber al destajista y guardas locales las condiciones de este pliego librando á los últimos copia literal.

18.<sup>a</sup> Toda contravencion á las condiciones que quedan apuntadas como tambien á lo que está prevenido en las ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores que no se hubieren expresado en este pliego, será castigado con las penas que las mismas establecen.

Palencia 16 de Agosto de 1872.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

**PLIEGO DE CONDICIONES que ha de servir para el aprovechamiento de pastos.**

1.<sup>a</sup> El aprovechamiento de los pastos se ejecutará bajo la inspeccion del empleado ó empleados del ramo que nombre el Ingeniero Jefe del distrito, los que en union de una comision del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que estos contraigan libre al concesionario de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento en estas condiciones.

2.<sup>a</sup> El aprovechamiento se hará en la época que se fija en el plan de aprovechamientos aprobado por S. M. el Rey en 31 de Julio del mes último, y el concesionario no podrá dar principio á el sin que preceda el permiso por escrito del Señor Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciere de otro modo, será castigado como delincuente por lo que hubiere aprovechado. El Ingeniero dará este permiso tan pronto como el Ayuntamiento lo solicite.

3.<sup>a</sup> Desde la fecha del permiso para el aprovechamiento, hasta que este se apruebe como bueno, será responsable el dueño del ganado de los delitos ó daños que se cometan en el sitio de la concesion y á 200 varas de su inmediacion, si sus encargados no lo denunciaren ó avisaren por escrito al Ingeniero del distrito en el término de 4 dias, presentando siempre el autor de ellos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del daño.

4.<sup>a</sup> El concesionario no podrá introducir mas ganados que los que se citan en el plan de aprovechamientos.

5.<sup>a</sup> La entrada y salida de los ganados se hará precisamente por los caminos existentes en el monte.

6.<sup>a</sup> Los encargados tendrán especial cuidado de que los ganados no pascen las rozas menores de seis años, donde el ganado pueda perjudicar á las plantas.

7.<sup>a</sup> El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones para lo cual se librará copia literal, y este tan luego como notare cualquier exceso ó extralimitacion lo pondrá en conocimiento del Ingeniero del distrito y del Sobreguarda de la comarca bajo su mas estrecha responsabilidad; y finalmente:

8.<sup>a</sup> Toda contravencion á las condiciones que quedan apuntadas como tambien á lo que está prevenido en las ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores que no se hubieren expresado en este pliego, será castigado con las penas que las mismas establecen.

Palencia 16 de Agosto de 1872.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

**Ayuntamiento constitucional de Dueñas.**

Don Santiago de Cos y Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa de Dueñas.

Hago saber: que el Ayuntamiento constitucional de esta villa en sesion de este dia tiene acordado el señalar como local para el colegio de la plaza de la Constitucion y por esta sola vez la casa Pósito de esta villa, sita en la calle del Matajero, en el cual se celebrarán las elecciones de Diputados provinciales que han de tener lugar en los dias 10, 11, 12 y

13 del próximo mes de Setiembre mediante la imposibilidad de efectuarlas por tener cedida la plaza para las 3 corridas de novillos que de tiempo inmemorial se vienen dando con motivo de la feria que anualmente se viene celebrando en aquellos dias.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para satisfaccion de los electores del referido colegio. Dueñas 23 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Santiago de Cos.—Por su mandado, Pascual Martinez Castro.



PUEBLOS.	Nombre de los montes.	PRODU. LOS LEÑOSOS.		TASACION.		PASTOS.						TASACION.		RAMON.		BROZAS.		RENTA MEN.		
		Maderas.	Leñas gruesas.	Ramaje.	Pesetas.	Cts.	ESPECIE DE GANADOS Y NUMERO DE CABEZAS.						Especie.	Cantidad med. cub. de leños.	Tasacion.	Especie.	Cantidad med. cub. de leños.	Tasacion.	Pesetas.	Cts.
							Lanar.	Cab. de lana.	Vaca.	Cab. de vaca.	Colaba.	Mular.								
Vergaño.	Corisa.			30	30	150	20	15	4				Vermos.	115						115
Idem.	Peralaña	1		20	25	100	2	20	3				id.	15						40
Idem.	Pradillos (los)	1		30	35	150	20	15	4				id.	100						135
Verzosilla.	Hoyos (los)			64	64	30	56	23	8				id.	119						183
Idem.	Sta. Cruz de la Calera.			112	112	86	86	34	12				id.	92						204
Villanueva de Henares.	Mandriego.					200	7	50	15				id.	297						297
Villarén.	Carros (los)			30	30		60	34	2				id.	253						283
Idem.	Dehesa (la)			38	38	80	40	20	3				id.	122						160
Idem.	Llana (la)			30	30	150		48	8				id.	173						203
Idem.	Mata (la)			60	60	112		35	5				id.	104						164
Idem.	Mata (la)			40	40	220		40	7				id.	141						181
Idem.	Mata de Rebolledo.			28	28	60		20	2				id.	100						128
Idem.	Monte Acero.			130	130	720		130	16				id.	490						620
Idem.	Valdeseñor.			36	36	230		50	12				id.	260						256
PARTIDO DE PALENCIA.																				
Ampudia.	Torozos.			150	300	1000			280				Invierno.	1600						1960
Dueñas.	Villa (de la)			800	1600	5000			300				id.	2416						4016
Perales.	Alto de las Bodegas.			50	100	750			20				id.	780						880
Sta. Cecilia.	Torozos.			50	100	1300			39				id.	1480						1500
Valoria del Alcor.	Monte bajo.			80	160	500			62				id.	360						520
PARTIDO DE SALDAÑA.																				
Arenillas de San Pelayo.	Juncares.			56	81	400		40	30				Todo el año.	552						636
Idem.	Montecillo de Brazas y Huertas.			100	100	600		60	16				id.	1200						1300
Aynela.	Sotos de Arriba y Abajo.					2300		60	20				id.	1356						1356
Bárcena de Campos.	Monte de Concejo.					280		8	5				id.	235						238
Idem.	Monte Duque.					200		12	5				id.	426						426
Bucavista y su Barrio.	Mayor y Rodela.			350	350	3000		190	68				id.	1310						1690
Calahorra de Boedo.	Monte Mayor y el Revollo.			100	100	1600		10	36				id.	580						680
Collazos de Boedo.	Gallillo.			100	100	300		16	6				id.	360						460
Idem.	Monte Abajo y Arriba y el Cuelo.			50	50	500		10	7				id.	300						350
Idem.	Bezada (la)	1			10	500		60	10				id.	406						426
Idem.	Cotorros (los)	1			8	1000		100	20				id.	1160						1168
Dehesa de Romanos.	Fuente Otoño y Fuente de las Vegas.			90	90	800		6	6				id.	680						770
Espinosa de Villagonzalo.	Monte Egido.					600		24	48				id.	166						400
Guardo.	Caneste y Matalvea.			800	800	1500		200					id.	1300						2100
Idem.	Corcos.	62		4	500	500		40	120	40			id.	1280						1780
Idem.	Majadas (las)					200		80					id.	220						220
Idem.	Matalrio.	19		130	222	300		45					id.	240						462
Idem.	Monte Alto y la Valiza.							100					id.	250						250
Idem.	Pedrosilla.	8		1	37	800		25	16				id.	210						247
Idem.	Valdecastro			500	500	1500		100					id.	760						1260
Idem.	Monte del Rey.			110	110	1500		10	90				id.	300						410
Itero Seco.	Majada de San Juan.					100		10					id.	120						120
Mantinos.	Monte la Flecha.					180							id.	140						140
Idem.	Pedrosilla.	3			50			18	6				id.	160						210
Idem.	Prados de las Lagunas y la Redondilla.					200							id.	260						200
Idem.	Valdeotillo.					500		100					id.	400						400
Membrillar.	Cuestas (las) y sus agregados.	1		15	21	200		5					id.	120						141
Idem.	Cuestas de Prados, Monte Alto.			28	28	600		9	25				id.	340						368
Idem.	Cutarro (el) y Mata las Monjas	22		2	140	300		30					id.	180						320
Idem.	Matorro (el) y Vegas de los Mulos.	2		18	46	500		10	8				id.	220						266
Idem.	Páramo (el)	1		33	54	400		8	12				id.	320						374
Idem.	Valdevelhute.			30	10	300			20				id.	100						100
Idem.	Valdefuentes y la Carretera.			160		200		10	20				id.	160						160
Olnos de Pisuerga.	Dehesilla y sus agregados.			160	240	1300		18	46				id.	1200						1440
Idem.	Montecillo y Valdemorata.					1300		22	18				id.	180						180
Páramo de Boedo.	Fuentepila.			80	80	800		10	6				id.	320						400
Pino del Rio.	Berral (el)					500		90	14				id.	210						210
Idem.	Brasilla y Sorriba.			80	80	400		40	10				id.	68						148
Idem.	Monte Viejo y Palacios.					700							id.	160						160
Idem.	Sotos de Arriba y de Abajo.	6		4	31	400		100	8				id.	170						201
Poza de la Vega.	Cuesta Cortana y Barquillas.					460		40	20				id.	280						280
Puebla de Valdavia.	Monte Mayor.					1800		61	20				id.	1300						1300
Quintanilla de Onsoña.	Cotillo (el) Monte Abajo y Arriba.					400		40	10				id.	340						340
Idem.	Cotillo, (el) y Oteruelos.			14	14	200		16	10				id.	192						206
Idem.	Cuesta Cornon.					200							id.	260						260
Idem.	Valdeperro.			20	20	115		40	10				id.	380						400
Renedo de Valdavia.	Cerrillo.	2		80	120	1200		12	24				id.	1040						1160
Idem.	Monte Alto y su Agregados.	3		160	200	1500		10	26				id.	560						760
Revilla de Collazos.	Camayacos y Monte del Comun.			90	90	2500		30	30				id.	1200						1290
San Cristóbal de Boedo.	Paramillo.					1000		20	18				id.	1000						1000
Sta. Cruz de Boedo.	Butres y sus agregados.			56	112	800		20	14				id.	1140						1282
Idem.	Monte grande.					900		20	20				id.	1280						1280
Sotobañado y Priorato.	Gallillo.					1390		32	50				id.	400						400
Tahucera de Valdavia.	Coto (el)					137		10	2				id.	175						175
Idem.	Paules (los)					139		10	8				id.	250						250
Idem.	Rezualillos.					137		10					id.	190						190
Idem.	Fraseten y Robanillo.					137		10					id.	102						102
Valderrábano.	Cuesta y Páramo.					320		30	15				id.	81						81
Idem.	Monte alto.					200		20	7				id.	25						25
Idem.	Páramo (el) Picones (los) Huélas del Pico etc.					800		40	16				id.	138						138
Idem.	Valdejar.					420		20	7				id.	71						71